



Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200058100

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **HÉCTOR ANTONIO GALVIS CÁRDENAS**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 02-00004800-03

Obligación No. 863824028

1.-) \$1'382.167,69 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

2.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 13 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligación No. 863824036

3.-) \$4'105.105,97 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

4.-) \$224.371,31 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título de base de ejecución.

5.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 3º, desde el 13 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligación No. 150608268239

6.-) \$51'383.760,11 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

7.-) \$2'777.093,21 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título de base de ejecución.

8.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 6º, desde el 13 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.



Obligación No. 4988610502330016

9.-) \$9'742.518,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

10.-) \$512.372,00 por concepto de intereses de plazo causados contenidos en el título de base de ejecución.

11.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 9º, desde el 13 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Obligación No. 5434480863824040

12.-) \$8'830.442,00 por concepto de capital contenido en el título base de ejecución.

13.-) \$462.499,00 por concepto de intereses de plazo contenidos en el título de base de ejecución.

14.-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 12, desde el 13 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición del título base de ejecución.

RECONOCESE al abogado ELIFONSO CRUZ GAITÁN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b49a95180af6de92edf4510e573f7005e170c86102426500a4120d38d2c39cf9

Documento generado en 22/10/2020 07:27:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>